

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0016-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 543-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **“ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL CORAZON DE JESUS SECTOR LAS TORRES DE MELGAR II ETAPA ZONA C”**, por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de área de **945,50 m²**, ubicado en el lote 1, manzana 15, Sector Las Torres de Melgar II Etapa, Zona C del Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03194921 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.º 72853 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, en el caso en concreto, está demostrado que la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso s/n del 12 de enero de 2000, afectó en uso “el predio” a favor del **“ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL CORAZÓN DE JESÚS SECTOR LAS TORRES DE MELGAR II ETAPA ZONA C”** (en adelante “el afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: servicios comunales, conforme obra inscrita en el asiento 00003 de la partida n.º P03194921 del Registro de Predios de Lima, asimismo, en el asiento 00004 de la citada partida figura inscrito el dominio de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia en virtud a la Resolución n.º 1071-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2019;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 01110-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de mayo del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00141-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de mayo del 2022, con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la extinción de la afectación en uso de “el predio”;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0191-2022/SBN-DGPE-SDS del 26 de abril de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00141-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de mayo de 2022, el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“(…)

El predio se encuentra parcialmente ocupado por una edificación de un (01) nivel, construido de madera, palos y techo de calamina el cual cuenta con un solo ingreso a través de una puerta de madera, la misma que se encontraba cerrado con candado y no cuenta con servicios básicos. Asimismo, la mayor parte del predio submateria se encuentra desocupado y libre de edificaciones, visualizándose la presencia de montículos de desmontes de basura y piedras.

De otro lado, durante la inspección nos encontramos con una señora Hilda Raquel Mamani Damián, con DNI n.º 40086600, presidenta del AA.HH. Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar, II Etapa,

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

*Zona C, la misma que acredito su cargo con la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 772-2019 SGPV/GDEIS-MVMT del 07/11/2019, emitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y su Libro de Registro de Padrón de Socios N° 01, quien manifestó que en noviembre de 2019, personas inescrupulosas invadieron el predio del local comunal, el mismo que se encontraba cercado con palos y alambres y en su interior un módulo de material prefabricado, donde realizaban sus reuniones, actividades y chocolatadas, así también indico que en reiteradas oportunidades han requerido a los invasores que desocupen dicho predio; sin embargo, solo han recibido agresiones verbales y físicas; por lo que, algunos de los integrantes de la directiva incluyendo su persona han solicitado garantías para su vida por las constantes amenazas. También refirió que han acudido a la Municipalidad de Villa María del Triunfo y la Policía para que les brinden el apoyo en la recuperación del predio, pero solo han obtenido negativa de su parte.
(...)"*

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS”, mediante Memorando n.º 00813-2022/SBN-DGPE-SDS del 7 de abril de 2022, solicitó a la Procuraduría Pública brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorandum n.º 00522-2022/SBN-PP del 08 de abril de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que, no existen procesos judiciales alguno que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, asimismo la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 00526-2023/SBN-DGPE-SDS notificado el 11 de abril de 2022, requirió información a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afecten a “el predio”, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles; siendo atendido por dicha comuna a través del Oficio n.º 129-2022-GAT/MDVMT del 21 de abril de 2022 donde manifestó que, revisado el Sistema de Gestión Municipal (módulo de control y recaudación) verificó que “el afectatario” no se encuentra registrado como contribuyente, en consecuencia, no registro deuda tributaria pendiente de pago;

11. Que, de igual manera, informó que mediante el Oficio n.º 00527-2023/SBN-DGPE-SDS notificado el 12 de abril de 2022, requirió información a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, respecto a si en su Registro Único de Organización Social de su jurisdicción, se encuentra registrada la Organización Social de Base denominada “Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar II Etapa Zona C” y de existir remitir documentación actual de su junta directiva, dirección de sus integrantes o si se ha registrado algún cambio de la denominación, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles;

12. Que, adicionalmente, con el Informe de Supervisión n.º 00141-2022/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 00528-2022/SBN-DGPE-SDS notificado el 13 de abril de 2022, misma fecha en que se realizó la inspección técnica, informó a “el afectatario” el inicio de las actuaciones de supervisión; y solicitó información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emanan del acto administrativo, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información;

13. Que, como parte del procedimiento el 13 de abril de 2022 profesionales de “la SDS” realizaron inspección inopinada sobre “el predio”, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección n.º 099-2022/SBN-DGPE-SDS notificado en la misma fecha a “el afectatario”. Asimismo, se debe precisar que, la señora Hilda Raquel Mamani Damián se identificó como representante de “el afectatario” e hizo entrega a “la SDS” de lo siguiente: i) Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal n° 772-2019-SGPV/GDEIS-MVMT del 7 de noviembre de 2019, ii) caratula de apertura del Libro de Actas n° 01, iii) Denuncia policiales y iv) Resolución Subprefectural de Garantías Personales. Por otro lado, de la inspección técnica inopinada realizada a “el predio”, la “SDS” elaboró la Ficha Técnica n.º 0191-2022/SBN-DGPE-SDS y Panel Fotográfico del 26 de abril de 2022, de conformidad a lo señalado en el inciso i) del literal b), numeral 6.2.2. de “la Directiva de Supervisión”

14. Que, en atención a lo requerido, mediante Carta s/n 13 de mayo de 2022 la señora Hilda Raquel Mamani Damián, quien manifestó ser la representante de “el afectatario” en calidad de presidenta informó que “el predio” se encuentra invadido por traficantes de terrenos, quienes tienen amenazados a la junta directiva, habiendo realizado la denuncia respectiva en la Comisaria del Sector y en la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; asimismo, refirió que la citada comuna le comunicó que no cuentan con personal, ni medios económicos para realizar el desalojo. De igual forma, señaló que “el predio” estaba siendo utilizado para realizar las asambleas, actividades para el vaso de leche y comedor, el cual se encontraba cercado con alambre de púas y plantas, adjuntando copias de

denuncias policiales, Resolución Subprefectural de Garantías Personales y de la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal n.º 772-2019 SGPV/GDEIS-MVMT;

15. Que, sin perjuicios de lo señalado por la “SDS” en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario” sobre “el predio”, según consta del contenido del **Oficio n.º 03426-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2022** (en adelante “el Oficio 1”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

16. Que, por otro lado, “la SDS” traslado a esta Subdirección el Memorándum n.º 01155-2022/SBN-DGPE-SDS del 25 de mayo de 2022, el cual contenía el Oficio n.º 0107-2022-SGPVECDYJ/GDS/MVMT del 16 de mayo de 2022 (S.I. n.º 13440-2022) presentado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, donde señaló que se encuentra registrada la Organización Social de Base denominada “Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar Segunda Etapa, Zona C”; sin embargo, no se advierte reconocimiento actual a su junta directiva, siendo la última resolución emitida en el 2015;

17. Que, asimismo, “el afectatario” remitió el Escrito s/n del 21 de junio de 2022 (S.I. n.º 16244-2022), manifestando entre otros que, sus áreas de local comunal y áreas verdes están invadidas por traficantes de terreno las cuales tienen amenazadas a toda la junta directiva, además de haber efectuado la denuncia a la comisaría al igual que a la municipalidad del distrito hasta ese momento no teniendo apoyo por ninguna autoridad. Asimismo, adjunto los anexos siguientes: i) Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud n.º 0394-2022-SGPVECDYJ-GDS/MVMT del 11 de mayo de 2022, ii) Resolución Subprefectural n.º 0588-2019-SPVMT/JNRZ de 6 de diciembre de 2019, iii) Denuncia Policial del 05 de septiembre de 2020; y, iv) panel fotográfico;

18. Que, se debe indicar que, en su oportunidad no se logró efectuar la notificación de “el Oficio 1” por cuanto no se ubicó la dirección de “el afectatario”, por ende, esta Subdirección mediante Oficio n.º 04852-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2022, procedió a remitir “el Oficio 1” a efectos de poner a conocimiento la imputación de cargos a “el afectatario”, como parte del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” de conformidad a “el Reglamento” y “la Directiva”, otorgándole el plazo correspondiente conforme al contenido de “el Oficio 1”, habiéndose notificado el 27 de junio de 2022 a través de la casilla electrónica de la representante de “el afectatario”; siendo el plazo de vencimiento el 19 de julio de 2022;

19. Que, en ese sentido, “el afectatario” dentro del plazo presentó el Escrito s/n del 12 julio del 2022 (S.I. n.º 18338-2022), donde informó que, “el predio” desde el año 2020 se encuentra invadido por traficantes de terrenos los cuales tienen amenazadas a la directiva, asimismo señaló que la Municipalidad no cuenta con personal ni medios económicos para realizar el desalojo y anteriormente “el predio” se encontraba siendo usado por la población para realizar las asambleas, actividades para el vaso de leche y comedor. Adjunto además, entre otros, la documentación siguiente: i) Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud n.º 0394-2022-SGPVECDYJ-GDS/MVMT del 11 de mayo de 2022, ii) Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal n.º 772-2019-SGPV/GDEIS-MVMT del 7 de noviembre de 2019, iii) Resolución Subprefectural n.º 585-2020-SPVMT/JNRZ del 30 de octubre de 2020, iv) Resolución Subprefectural n.º 588-2019-SPVMT/JNRZ del 6 de diciembre de 2019; v) Denuncia Policial del 05/09/2020; y, iv) panel fotográfico;

20. Que, posteriormente “la SDS” traslado el Memorándum n.º 01859-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de agosto de 2022 el cual contenía el Oficio n.º 0137-2022-SGPVECDYJ/GDS/MVMT del 19 de julio de 2022 y anexo (S.I. n.º 19766-2022) presentado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, donde advirtió que mediante la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Juventud n.º 0394-2022-SGPVECDYJ-GDS/MVMT del 11 de mayo de 2022, declaró procedente la inscripción de la Junta Directiva de la Organización Vecinal denominada “Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar II Etapa Zona C del distrito de

Villa María del Triunfo” denominación distinta a la de “el afectatario” (“Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar Segunda Etapa, Zona C”);

21. Que, en consecuencia, habiendo realizado una evaluación integral a la información brindada por “la SDS” y de la presentada ante esta Subdirección, **se advirtió que la denominación de quien se consideró como “el afectatario” es “Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar II Etapa Zona C del distrito de Villa María del Triunfo” siendo la denominación correcta “Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús Sector Las Torres de Melgar Segunda Etapa, Zona C”**, existiendo discrepancia entre dichas denominaciones; en consecuencia, a fin de acreditar su calidad de afectatario, se solicitó a la señora Hilda Raquel Mamani Damián quien manifestó ser la representantes de “el afectatario”, remitir la resolución o documento respectivo donde se consigne la denominación correcta, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”, caso contrario se continuara con la evaluación del procedimiento, con la información con la que se cuenta a la fecha; cabe indicar que, la notificación se efectuó en una segunda visita, siendo recepcionada el 7 de agosto de 2023;

22. Que, es importante dejar constancia que, esta Subdirección realizó la búsqueda de la denominación correcta de “el afectatario” en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), sin obtener resultados de su identificación conforme consta en la documentación obtenida que obra en el presente expediente;

23. Que, advirtiendo discrepancia en la denominación de “el afectatario” y a fin de no vulnerar su derecho de defensa esta Subdirección efectuó una nueva imputación de cargos, conforme consta del contenido del **Oficio n.° 06845-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2023** (en adelante “el Oficio 2”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172° del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

24. Que, ahora bien, conforme se señaló en el considerando vigésimo segundo, no se logró identificar a “el afectatario” ni su ubicación; por tal razón, se solicitó a través del Memorándum n.° 04307-2023/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto de 2023 y Memorándum n.° 05532-2023-2023/SBN-DGPE-SDS del 10 de noviembre de 2023 a la Unidad de Trámite Documentario – UTD de esta Superintendencia, proceda a efectuar la notificación vía publicación del contenido de “el Oficio 2” conforme lo estipulado en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y 23.1.2 del artículo 23 del “TUO de la LPAG”, en respuesta a lo solicitado, la UTD remitió el Memorándum n.° 02132-2023/SBN-GG-UTD del 28 de noviembre de 2023, señalando que remite la versión digital de la publicación realizada en el Diario “El Peruano” del día 23 de noviembre de 2023;

25. Que, para efectos del cómputo de plazos se considerará el extracto de “el Oficio 2” publicado en el Diario “La República” el 23 de noviembre de 2023; por tanto, de conformidad con el numeral 21.2) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados en “el Oficio” venció el 18 de diciembre del 2023; sin haber remitido “el afectatario” respuesta a la fecha;

26. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.° 0191-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.° 00141-2022/SBN-DGPE-SDS) y de la documentación presentada ante esta Subdirección, se ha evidenciado que “el afectatario” no cumplió con destinar “el predio” a la finalidad asignada uso: local comunal (servicios comunales); puesto que se encuentra parcialmente ocupado por una edificación de madera de un nivel, no cuenta con servicios básicos, asimismo la mayor parte de “el predio” esta desocupado; aunado a ello no cumplió con la presentación de sus descargos, no desvirtuándose los hechos imputados en “el Oficio 2”, por ende se colige la falta de interés, custodia y resguardo de “el predio” por “el afectatario”; en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” no viene siendo destinado a la finalidad otorgada en afectación en uso, correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso

por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

27. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

28. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0023-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al “**ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL CORAZON DE JESUS SECTOR LAS TORRES DE MELGAR II ETAPA ZONA C**” por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de área de 945,50 m², ubicado en el lote 1, manzana 15, Sector Las Torres de Melgar II Etapa, Zona C del Asentamiento Humano Proyecto Integral Corazón de Jesús, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P03194921 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n.° 72853, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX– Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal